la del Auxiliar Coactivo se efectuará mediante concurso público de méritos;

Que, asimismo, el artículo 1 de la Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de ejecutor y auxiliar coactivo no es cargo de confianza, establece que el Auxiliar Coactivo es un funcionario nombrado o contratado, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representa, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7 de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dicho cargo sea de confianza;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal n) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, la Oficina General de Administración tiene entre sus funciones ejercer la potestad de ejecución coactiva;

Que, de acuerdo con lo señalado por la Oficina General de Administración a través del Informe N° 105-2022-SUCAMEC-OGA, la señora Karem Milagros Sifuentes Virhuez ha suscrito el Contrato CAS N° 0054-2020-SUCAMEC, bajo el cargo de Auxiliar Coactivo para la Oficina General de Administración;

Que, por otro lado, mediante Resolución de Superintendencia N° 675-2019-SUCAMEC de fecha 05 de noviembre de 2019, se encargó, con eficacia al 22 de octubre de 2019, al servidor Eric Víctor Díaz Rojas, las funciones de Auxiliar Coactivo de la Oficina General de Administración de la SUCAMEC, en adición a sus funciones de Ejecutor Coactivo de la citada Oficina General, en tanto se designa al titular;

Que, en tal sentido, resulta pertinente designar al titular que ejercerá las funciones de Auxiliar Coactivo, y, por consiguiente, dar por concluida la encargatura del servidor Eric Víctor Díaz Rojas en las funciones de Auxiliar Coactivo de la Oficina General de Administración de la SUCAMEC;

Que, según lo dispuesto por el artículo 11 del ROF de la SUCAMEC, es función del Superintendente Nacional disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la SUCAMEC;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS; con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, y el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la servidora Karem Milagros Sifuentes Virhuez en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.

Artículo 2.- Dar por concluida la encargatura del servidor Eric Víctor Díaz Rojas en las funciones de Auxiliar Coactivo de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.gob.pe/sucamec).

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARIO FERNANDO ARATA BUSTAMANTE Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Aprueban el repositorio de la Plataforma del Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios - SNCP

RESOLUCIÓN N°001-2022-SUNARP-SNCP/CNC

Lima, 31 de mayo de 2022

VISTO, el Oficio N°D000069-2022-SNCP/ST de fecha 27 de abril del 2022, del Secretario Técnico del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial — SNCP, así como el Acta N°04 de fecha 20 de diciembre del 2021 del Consejo Nacional de Catastro, mediante la cual se aprobó por unanimidad el repositorio de la Plataforma del Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N°28294 se creó el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial—SNCP, con la finalidad de regular la integración y unificación de los estándares, nomenclaturas y procesos técnicos de las diferentes entidades generadoras de catastro en el país, a efectos de consolidar la información catastral y las características de los predios y derechos sobre estos:

Que, el cuarto párrafo de la Primera Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 005-2006-JUS, que aprueba el reglamento de la Ley N° 28294 señala que, la implementación de un Sistema de Información Gráfica en las entidades generadoras de catastro será de manera progresiva; mientras tanto podrán hacer uso de otras tecnologías de procesamiento de información catastral;

Que, el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano:

democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano; Que, el artículo 2 del Título Preliminar de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo que regula el Principio de Servicio al Ciudadano establece que las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice con arreglo a la eficacia, eficiencia, simplicidad, sostenibilidad ambiental, predictibilidad, continuidad, rendición de cuentas, revención y celeridad:

prevención y celeridad;
Que, el Decreto Supremo N°066-2011-PCM que aprueba el "Plan de desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú–La Agenda Digital Peruana 2.0" establece como uno de sus objetivos el de promover una administración pública de calidad orientada al servicio ciudadano, precisando como una de sus estrategias el desarrollo e implementación de mecanismos para asegurar el acceso oportuno a la información y la participación ciudadana como medio para aportar a la gobernabilidad y transparencia de la gestión del Estado;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N°133-2013-PCM que establece el acceso e intercambio de información espacial entre entidades de la administración pública dispone que las entidades de la administración pública deben generar los servicios web que permitan la transferencia de datos espaciales o alojar en sus páginas web, enlaces (links) de descarga de las capas de información cuya administración es de su competencia y promover la implementación de sus infraestructuras de datos espaciales como medio fundamental para compartir e intercambiar información espacial mediante servicios web interoperables;

Que, la Directiva sobre estándares de servicios web de información georreferenciada para el intercambio de datos entre entidades de la administración pública, aprobada por Resolución Ministerial N°241-2014-PCM, tiene por objeto definir los estándares de los servicios web para el intercambio de información georreferenciada entre entidades de la administración pública, que se hace referencia en el artículo 4 del citado Decreto Supremo N°133-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el repositorio de la Plataforma del Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios – SNCP, (link: https://www.idep.gob.pe/geovisor/SNCP/.) el cual está a cargo del Instituto Geográfico Nacional – IGN.

Artículo 2.- EXPRESAR las felicitaciones al equipo de

Artículo 2.- EXPRESAR las felicitaciones al equipo de profesionales del Instituto Geográfico Nacional IGN, por la implementación del Repositorio del SNCP.

Artículo 3.- PUBLICACIÓN disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral – SNCP.

Artículo 4.- MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, el el Acta N°04 de fecha 20 de diciembre del 2021 del Consejo Nacional de Catastro forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ERNESTO LONGARAY CHAU Presidente del Consejo Nacional de Catastro Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial -SNCP

2072866-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad Autónoma de Ica S.A.C.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 051-2022-SUNEDU/CD

Lima, 31 de mayo de 2022

VISTOS:

Las Solicitudes de Modificación de Licencia Institucional (en adelante, SMLI) con Registros de Trámite Documentario (en adelante, RTD) Nº 039457-2021-SUNEDU-TD del 4 de agosto de 2021, Nº 039504-2021-SUNEDU-TD y Nº 039485-2021-SUNEDU-TD, del 5 de agosto de 2021, presentadas por la Universidad Autónoma de Ica S.A.C. (en adelante, la Universidad); y, el Informe Técnico de Modificación de Licencia Nº 018-2022-SUNEDU-02-12 del 24 de mayo de 2022 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, Dilic).

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose el licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

El numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria, establece que la Sunedu es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudio conducentes a grado académico.

El Capítulo IV del "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional", aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 008-2017-SUNEDU/CD¹ (en adelante, Reglamento de Licenciamiento), regula el procedimiento de modificación de la licencia institucional que permite a la Sunedu verificar y garantizar que la modificación solicitada no incida negativamente en las CBC que la Universidad acreditó a nivel institucional.

El Reglamento de Fusión, Transformación, Escisión, Disolución o Liquidación de Universidades Privadas y Escuelas de Posgrado (en adelante, Reglamento de Fusión), aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 112-2018-SUNEDU/CD², establece las reglas y criterios aplicables al ejercicio de las competencias de la Sunedu en relación con las operaciones de fusión, transformación, escisión u otras formas de reorganización que realicen las universidades privadas. Así, en el numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento de Fusión, se regula que la parte activa de las mismas deberá presentar su SMLI tras la fusión, como máximo hasta un (1) año después de haber comunicado el inicio de su operación a la Dilic.

Mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 096-2019-SUNEDU/CD del 22 de julio de 2019, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2019, entre otros, modificó los artículos 15, 26, 27 y 28 e incorporó los artículos 29, 30 y 31 del Reglamento de Licenciamiento. Asimismo, estableció los escenarios para la modificación de licencia institucional³, consignando los requisitos aplicables para cada uno de ellos, así como los principios de razonabilidad, sostenibilidad y mejora, y riesgo de incumplimiento, para la evaluación de los indicadores de las CBC aplicables.

Al respecto, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Licenciamiento señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, a excepción de lo previsto en los artículos 6, 7, 8, 11, 12, 14, 15, 17, 18 y 21. Asimismo, los numerales 3, 5, 8, del Texto Único del Procedimiento Administrativo de la Sunedu⁴ y los literales a) ⁵, c) ⁶ y f) ⁷ del numeral 31.1 del artículo 31 del referido Reglamento, establecen como supuestos de modificación de licencia institucional, la creación de filial, creación de programas y cambio de locación

Mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 045-2020-SUNEDU/CD del 12 de junio de 2020, publicada el 13 de junio de 2020 en el diario oficial "El Peruano", se otorgó licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario, con una vigencia de seis (6) años. De acuerdo a la licencia otorgada, así como la modificación y rectificación de su licencia institucional⁸, la Universidad puede ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede ubicada en la Av. Abelardo Alva Maúrtua Nº 489-499 del distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha y departamento de lca (SL01), reconociéndose que su oferta educativa está compuesta por seis (6) programas de estudios, conducentes a grado académico y título profesional.

El 4 de agosto de 2021, mediante Oficio Nº 102-2021 UAI-Rº, y el 5 de agosto de 2021, mediante Oficios Nº 105-2021-UAI-R¹º y Nº 106-2021-UAI-R¹¹, la Universidad presentó tres (3) SMLI, en medio digital, ante la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Sunedu, referidas a lo siguiente: (i) cambio de locación de tres (3) programas conducentes a grado académico de bachiller y título profesional en modalidad presencial¹²; (ii) creación de filial¹³ en el marco del procedimiento de fusion de Universidades; y (iii) creación de tres (3) programas conducentes a grado académico de bachiller y título